

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se allega memorial poder de sustitución y solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ CARLOTTA DIAZ BARRAGAN vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2016-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO 2410

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y el poder especial que confiere la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES a profesional del derecho y la sustitución subsiguiente, el cual cumple con lo normado en los Art. 74 y 75 del C.G.P se procederá a reconocer personería.

De otra parte, la apoderada de la entidad demanda solicita que el despacho impulse la actuación que corresponda, toda vez que el proceso se encuentra sin ningún movimiento desde hace más de un año.

Revisado nuevamente el expediente, y por ser procedente la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede, el Juzgado requerirá al Banco BBVA cumpla con la orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio 1309 del 19 de diciembre de 2016.

De otro lado, en atención a que mediante auto 2035 del 19 de diciembre de 2016, se ordenó el embargo de las cuentas de propiedad de la demandada, limitándose el mismo en la suma de **\$6.776.000.00**, y teniendo en cuenta que con auto 197 del 22 de febrero de 2017 se ordenó la entrega del título judicial por valor de **\$6.160.000.00** a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir, correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo que esta instancia judicial **MODIFICA** el monto de la medida cautelar en la suma de **\$616.000.00**, valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo aprobadas dentro de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al

mandato conferido.

2.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.018 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

3.-Requerir al Banco BBVA, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1309 del 19 de diciembre de 2016, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley**. Expídase el oficio respectivo y transcribese el artículo 44 del C.G.P. Líbrese el oficio pertinente.

2.-Se **MODIFICA** el monto de la medida cautelar y se limita el embargo en la suma de **\$616.000.00**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30daa8b3077b18d6807b348f55c6ebd229a9e4f842eb32cc5c944c3752bf67a3

Documento generado en 02/11/2021 12:13:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>